

Santiago, tres de junio de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 76.780-2020: estése a lo que se resolverá.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia enalzada con excepción del segundo párrafo del fundamento séptimo el que se elimina.

**Y se tiene en su lugar y, además, presente:**

**Primero:** Que Karla Andrea Ortiz Vargas, ha deducido recurso de protección en contra del Instituto Nacional del Deporte, por el rechazo a su solicitud de premio lo que le fue informado mediante Oficio N° 1424 de fecha 27 de marzo de 2019, esto por considerar dicho organismo que el 1er. y 2° lugar obtenidos por la recurrente en un Campeonato Mundial de BMX, no cumplen los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 6 de 2011 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, "Reglamento para la entrega de premios a deportistas, ex deportistas, dirigentes y ex dirigentes destacados a nivel nacional e internacional", esto para el otorgamiento del premio solicitado, acto que, según acusa, conculca la garantía establecida en el numeral 1, 2 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que solicita que se declare que la decisión es ilegal y arbitraria, otorgándosele el premio solicitado.



**Segundo:** Que, en su informe, la recurrida alegó que el acto administrativo impugnado, contenido en el Oficio N° 1424 de 27 de marzo de 2019, cumple con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, señalando que los logros obtenidos por la deportista fueron rechazados, porque el campeonato en que participó denominado "World Challenge", no es el nombre del Campeonato Mundial de la especialidad, ya que este corresponde a "UCI BMX World Championships", y que se realizó en Azerbaijan desde el 5 al 9 de junio, sin que la solicitante aparezca como participante por Chile. Esto porque asegura que los campeonatos mundiales de categoría adulto o todo competidor, se definen como aquellos absolutos que abarcan todos los rangos etarios adultos, por lo que la que corresponda solo a un rango de edad se denomina subcategoría, afirmando a continuación que el "Worlds Challenge", no es la máxima competencia de la especialidad, y su nomenclatura y/o denominación no es la que se señala en el Decreto N°6 como de Campeonato Mundial.

En consecuencia, señala, que no se cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 6 de 2011, por lo que procede el rechazo de la solicitud de premio de la recurrente.

**Tercero:** Que de lo expuesto por las partes, es posible establecer que el objeto de esta acción cautelar es la



decisión de la recurrida de no otorgar a la solicitante los premios en dinero reclamados por sus logros deportivos de 1er. y 2º lugar en un Campeonato Mundial de BMX. Este pronunciamiento, se contiene en el Oficio IND/DARC/UAID (0) N° 1424 del Instituto Nacional de Deportes de Chile de 27 de marzo de 2019. En este sentido, el acto administrativo funda el rechazo en que el campeonato en que se obtuvieron los logros deportivos, no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 6 de 2011 para su otorgamiento. De esta forma, señala el recurrido, que los Campeonatos Mundiales, a los que se refiere también con las iniciales "CM", y que permiten obtener los premios en dinero, son aquellos de la categoría adulto o todo competidor, los que asegura se definen como aquella categoría absoluta que abarca todos los rangos etarios adultos, ya que la que abarca solo un rango de edad se denomina subcategoría, por lo que la decisión de rechazo que se contiene en el Oficio impugnado, se funda en que el campeonato en que obtuvo sus logros deportivos la recurrente, el "Worlds Challenge", no es la máxima competencia de la especialidad, y su nomenclatura y/o denominación no es la que se señala en el Decreto N°6 como de Campeonato Mundial.

**Cuarto:** Que de conformidad a lo asentado precedentemente, para resolver la presente acción, resulta



necesario determinar si los torneos en que obtuvo la recurrente medalla de oro y de plata, son Campeonatos Mundiales en los términos del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 6 de 2011, antes señalado, el que regula el otorgamiento de reconocimientos en dineros por logros deportivos.

Que el artículo 1 del mencionado Reglamento, al definir su objeto, señala que: "El presente reglamento establece el procedimiento para la entrega de estímulos en dinero a deportistas nacionales que obtengan récord nacional y/o suramericano y, en su caso, a los equipos campeones nacionales y/o suramericanos. Asimismo, para los deportistas nacionales que obtengan una medalla de oro en los Juegos Suramericanos, y aquellos que reciban medalla de oro, plata o bronce en los Juegos Panamericanos, Juegos Parapanamericanos y Panamericanos Específicos, Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos y Campeonatos Mundiales en categoría adultos o todo competidor". En esta disposición, se establece, en lo que importa a este recurso, el otorgamiento de un estímulo en dinero a los deportistas nacionales que obtengan medalla de oro, plata o bronce en los Campeonatos Mundiales en categoría adultos o todo competidor.

A continuación el reglamento define diversos términos que se contienen en el mismo, señalando en el Artículo 2°:



“Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) Instituto: El Instituto Nacional de Deporte de Chile.

b) Deportista federado: Aquel deportista nacional, con o sin discapacidad, inscrito en la Federación Nacional respectiva, la que debe ser reconocida por la correspondiente Federación Internacional y el Comité Olímpico de Chile, en adelante "COCH" y que compita en la categoría adultos o todo competidor.

c) Campeonato Nacional: Aquella competencia de categoría adulta más importante que desarrolle en el periodo correspondiente la Federación respectiva, que cumpla al menos con la participación del 60% de las asociaciones pertenecientes a ella, 4 fechas anuales, y 10 equipos o 10 deportistas, según sean, respectivamente, deportes colectivos o individuales.

d) Campeonato Suramericano: Aquel reconocido oficialmente por la respectiva Confederación o Federación Internacional, incorporado al calendario internacional de competencias, con la participación de deportistas de al menos 5 países y que se desarrolla máximo una vez al año.

e) Juegos Panamericanos: Evento multideportivo que enfrenta cada cuatro años a participantes de todos los países de América organizados por la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA).



f) Juegos Parapanamericanos: Evento deportivo para atletas paralímpicos, organizados por el Comité Paralímpico de las Américas con apoyo del Comité Paralímpico Internacional (CPI).

g) Panamericano Específico: Aquel reconocido oficialmente por la Confederación o Federación Internacional de la respectiva disciplina, incorporado al calendario internacional de competencias, que se desarrolla máximo una vez al año y que cuente con la participación de deportistas de al menos 8 países de todo el continente.

h) Juegos Olímpicos: Evento deportivo multidisciplinario, que se celebra cada cuatro años, organizado por el Comité Olímpico Internacional.

i) Juegos Paralímpicos: Competición olímpica oficial para atletas con discapacidades físicas, mentales y sensoriales.

j) Juegos Suramericanos: Conjunto de eventos deportivos organizados cada cuatro años por la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR)", en consecuencia, en esta disposición se define lo que se entiende por los distintos tipos de encuentros deportivos que se señalan, entre los que no aparece definido lo que debe entenderse por campeonato mundial.

Finalmente, en el artículo 9 del mencionado reglamento señala: "Tendrán derecho a un premio los deportistas que,



obtengan medalla de oro en los Juegos Suramericanos y los que obtengan medallas de oro, plata o bronce en Juegos Panamericanos, Juegos Parapanamericanos, Panamericanos Específicos, Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos y Campeonatos Mundiales.", disposición en que se reitera el otorgamiento de premios a los deportistas que obtengan medallas de oro, plata o bronce, en campeonatos mundiales, pero sin aportar mayores antecedentes a lo que debe entenderse por tal.

**Quinto:** Que del análisis de la normativa antes indicada, cabe anotar, en primer lugar, que el tipo de torneo "Campeonato Mundial", no se encuentra definido en el reglamento, o por lo menos, no en los términos que propone el recurrido al afirmar "que es una categoría absoluta que abarca todos los rangos etarios adultos". Por esta misma razón, tampoco resulta atendible el fundamento del instituto Nacional del Deporte para rechazar los premios, al señalar que de las competencias en que la recurrente obtuvo el 1er y 2º lugar "...su nomenclatura y/o denominación no es la que señala en el Decreto N°6 como de Campeonato Mundial", ya que estas circunstancias no se encuentran establecidas en la normativa aludida.

Que, en cambio, la mencionada norma, señala en su artículo 1 y 9, al referirse a los torneos que permiten el otorgamiento de un reconocimiento en dinero, que uno de



estos son los Campeonatos Mundiales en categoría adultos o todo competidor, por lo que se debe analizar si la contienda deportiva en que obtuvo las medallas la recurrente se corresponde con este tipo de juegos. Sobre esto, lo primero que se debe destacar, es que la actora señala que el evento deportivo en que se funda la petición de premio es aquel Campeonato de Ciclismo realizado con fecha 5 y 9 de junio de 2018 en el país de Azeirbaiján, mismas fechas y lugar en que el recurrido reconoce que efectivamente se realizó un campeonato mundial de la especialidad. Por otra parte, en su informe señala que el torneo denominado "WORLDS CHALLENGE", en que la recurrente obtuvo el segundo lugar, en la competencia "BMX RACING WOMAN 25 & OVER", y, el primer lugar, en el evento "BMX RACING CRUISER 30 - 39", describe ambas competencias con la sigla "CM", misma, que según explicaba en el oficio impugnado, corresponden a la abreviatura de Campeonato Mundial.

**Sexto:** Que de lo expuesto anteriormente, aparece que los campeonatos en que la recurrente obtuvo sus reconocimientos, se condicen con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento antes citado, al ser cada uno un Campeonato Mundial en categoría adultos y en que la actora obtuvo, en cada uno, el primer y segundo lugar.





Que, cabe analizar que el recurrido niega el premio, señalando que la categoría adulto o todo competidor se define como aquella absoluta que abarca todos los rangos etarios adultos, y que la que abarca solo un rango de edad se denomina subcategoría. Este fundamento, por el que se niega el otorgamiento del premio, debe ser desestimado, ya que según se analizó precedentemente, en el reglamento antes analizado, al referirse al campeonato mundial, sólo se exige que este sea de categoría adultos, como ocurre en la especie, o que sea de todo competidor, pero sin que exista una definición, como la que propone el recurrido, que permita restringir el otorgamiento de premios por logros deportivos.

**Séptimo:** Que, en ese contexto jurídico, resulta que el Oficio N° 1424 de 27 de marzo de 2019, que negó lugar a la solicitud de un premio en dinero, por los logros deportivos antes señalados, es ilegal, porque el motivo de su rechazo no encuentra su fundamento en la normativa antes analizada, ya que, al contrario, confrontada la normativa aplicable, los torneos en que obtuvo sus logros la recurrente son campeonatos mundiales de adultos como lo señala el artículo 1 del Decreto Supremo N° 6 de 2011, sin que resulte procedente exigir otros requisitos que no estén en la normativa que regula el otorgamiento de los premios a los logros deportivos.



**Octavo:** No está demás subrayar que dicha negativa deviene, asimismo, en una determinación arbitraria, en tanto refleja una voluntad no justificada en la razón, pues no se advierte motivación de ningún tipo que la sustente, la cual, en todo caso, no ha sido expresada a la jurisdicción.

**Noveno:** Que la actuación reprochada en autos ha puesto en entredicho y conculcado la garantía prevista en el N° 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental, puesto que, al obrar del modo indicado, el recurrido ha dado un trato discriminatorio a la actora en relación con el dispensado a otras personas que, en similar situación jurídica, han podido optar a los reconocimientos para deportistas destacados, esto por exigir a la recurrente requisitos no contemplados en la reglamentación aplicable.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, **con declaración** de que la recurrida deberá emitir nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento por los logros deportivos de KARLA ANDREA ORTIZ VARGAS, dejándose sin efecto la decisión contenida en el Oficio N° 1424 de 27 de marzo de 2019, que negó lugar a la solicitud de premio por



los logros deportivos antes señalados. En consecuencia, el Instituto Nacional del Deporte al emitir un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de la recurrente, mediante un acto administrativo fundado, deberá considerar que los eventos deportivos en que se funda la solicitud, son Campeonatos Mundiales de aquellos establecidos en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 6 de 2011 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, "Reglamento para la entrega de premios a deportistas, ex deportistas, dirigentes y ex dirigentes destacados a nivel nacional e internacional".

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Aránguiz.

Rol N° 28.848-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Carlos Aránguiz Z., el Ministro Suplente Sr. Mario Gómez M., y los Abogados Integrantes Sr. Álvaro Quintanilla P., y Sr. Julio Pallavicini M. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Gómez por haber terminado su periodo de suplencia y el Abogado Integrante señor Quintanilla por estar ausente. Santiago, 03 de junio de 2020.





YFSVPVJGQM

En Santiago, a tres de junio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

